



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-29540400-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

VISTO el Expediente EX-2017-29540400-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8770 del 07 de diciembre de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016 y N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016, el IF2019-47536197-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nro. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que *“bs fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de*

publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que el Artículo 22 del citado Reglamento dispone que *“El Directorio del ENACOM deberá dictar las resoluciones pertinentes a los fines de decidir la adjudicación de los Programas; declarar desierto o fracasado el procedimiento en caso de corresponder; o dejar sin efecto un procedimiento; aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o co contratantes; rescindir un contrato; y aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos”.*

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el Programa de Conectividad, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 8.955 de 13 de diciembre de 2016 se convocó a concurso para el financiamiento de proyectos orientados a la universalización y mejora de infraestructura de las redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha en áreas con necesidades insatisfechas, aprobándose el **PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD.**

Que a efectos de evaluar las presentaciones realizadas por los proponentes y efectuar la preselección de los proyectos, se instó a la conformación de una **COMISIÓN DE EVALUACIÓN** con la representación de distintas áreas del organismo y coordinada por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.**

Que la metodología a utilizar para el estudio de los distintos Proyectos presentados, se divide en **TRES (3) etapas: ADMISIBILIDAD, PRESELECCIÓN y PREADJUDICACIÓN.**

Que en tal sentido, culminada la etapa de **ADMISIBILIDAD**, los proyectos que resultaren **ADMISIBLES** se consideran a efectos de su **PRESELECCIÓN**, conforme lo establecido en el Punto 12.3 del mentado Pliego.

Que el estudio de **PRESELECCIÓN** de cada proyecto se divide en distintas áreas de trabajo, repartidas entre los representantes designados en función de las competencias, los que elaborarán un informe particular para cada Proyecto.

Que la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN**, en atención a los informes particulares para cada Proyecto elaborados, según sus competencias, por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO**, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS**, por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA** y, por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS**, se expide sobre la **PRESELECCIÓN** de acuerdo al Punto 12.3 del mentado Pliego.

Que en el marco de la referida convocatoria, la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO (C.U.I.T. N° 30-54579642-9)** presentó un proyecto propiciando la actualización tecnológica de la red mediante la cual presta servicios en la localidad de **MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO**, de la provincia de **BUENOS AIRES.**

Que el monto solicitado por el proponente, en concepto de Aporte no Reembolsable, fue de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$1.040.173,00.-)

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN evaluó y analizó el PROYECTO ADMISIBLE de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO (C.U.I.T. N° 30-54579642-9) a efectos de su PRESELECCIÓN, realizando observaciones a la propuesta presentada como así también solicitando aclaraciones y adecuaciones de la misma.

Que atento a las observaciones realizadas, se le cursaron sendas comunicaciones al proponente a fin de que realice las aclaraciones y adecuaciones pertinentes, conforme los lineamientos establecidos en el pliego.

Que el PROPONENTE ha respondido la Nota que se le remitió a través de la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, tramitación ingresada al organismo mediante el informe IF-2018-02162632-APN-AMEYS#ENACOM, donde se le solicitaba ACLARACIONES al Proyecto presentado en el marco en el Concurso para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables convocado por Resolución ENACOM N° 8.955/16.

Que mediante el Acta N° 65 de fecha 14 de agosto de 2018, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN considera como NO PRESELECCIONABLE el Proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO (C.U.I.T. N° 30-54579642-9) toda vez que la modificación en la documentación declaratoria inicial y el cambio en el objeto del proyecto presentado determinan la inconsistencia de la presentación, no cumpliendo con los criterios de preselección establecidos en el punto 12.3.1 del mentado Pliego.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por el cual el proyecto de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO (C.U.I.T. N° 30-54579642-9) sea desestimado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 48 de fecha 13 de junio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO (C.U.I.T. N° 30-54579642-9) en el marco de la convocatoria a concurso

dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.